

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo Dirección Territorial de Trabajo y Labora

2025/08666 Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología. Código: 46007032012008.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito el día 14 de marzo de 2025 por miembros de la comisión negociadora (ratificado por la mayoría de los miembros del comité de empresa en fecha 11 de julio de 2025) del convenio de empresa de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología, por el que se pacta la modificación parcial del convenio colectivo de dicha entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

[VER ANEXO](#)

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 14 de julio de 2025.—La directora territorial de Trabajo y Labora, María Lurueña Ruiz.



REUNIÓN MESA NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO FIVO
PLANTILLA ENFERMERIA FIVO, PLUSES INCREMENTO SALARIAL Y NUEVO
ARTICULADO AÑO 2025
ACTA DE ACUERDO FINAL

En Valencia, a 14 de Marzo de 2025.

ASISTENTES

<u>Representación Legal de las personas trabajadoras (RLT)</u>	<u>Representación Empresarial (RE)</u>
Dª. Amparo Devís Gámir, CCOO, Presidenta Comité Empresa FIVO.	D. Manuel Llombart Fuertes, Director General, FIVO
Dª. Ana Pérez Balaguer, CCOO, Secretaria Comité Empresa FIVO.	D. Pedro Antonio Gómez Gómez, Director de Recursos Humanos FIVO.
Dª Juana Escribá Fornés, CCOO, Delegada Comité Empresa FIVO	
Dª. María Dolores Solís Moreno, CSIF, Delegada Comité Empresa FIVO.	
D. Carlos Fuster Diana, CSIF Delegado Comité Empresa FIVO.	

Reunidos en los locales de la **FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA** (en adelante también “FIVO”), sitos en C/ Beltrán Baguena nº 8 de Valencia, siendo las 10 horas del día 14 de marzo de 2025, se reúnen las personas antes mencionadas con el objetivo de tratar la revisión y modificación parcial del convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025.

ACUERDO

- I. Constituida la Comisión negociadora del convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025 (*Código 4600732012008*) mediante acta el día 12/02/2025, y que las partes comparecientes han mantenido reuniones y han levantado actas en fechas, 12/02/2025, 19/02/2025, 26/02/2025 la última sesión celebrada que se aprobó por unanimidad la revisión y modificación parcial del convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025.
- II. Se informa cómo tras haber llegado en la última sesión del día 26/02/2025 a un acuerdo unánime por la comisión negociadora en todas las cuestiones planteadas, se ha elaborado el texto articulado que modifica parcialmente el convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025, de forma que se procede a su lectura y, acto seguido, se somete a ratificación el acuerdo de aprobación de revisión y modificación parcial del convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025.
- III. En consecuencia, reunidas las partes en el día de la fecha, aprueban por unanimidad la modificación parcial del texto del convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025, modificación que tendrá una vigencia desde el 1 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

ANEXO TEXTO REVISIÓN Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE EMPRESA FIVO 2022-2025

ARTÍCULO 26.- PLUS DE ESPECIALIDAD

El personal de enfermería, ayudante de Investigación, TCAE y auxiliar sanitario que desempeñen una especialidad en los servicios de radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, quirófano, UMI, laboratorios de análisis clínicos, anatomía patológica, y biología molecular, hospital de día y urgencias, percibirán un 15% más de su salario base en concepto de plus de especialidad.

Asimismo, los técnicos especialistas que desempeñen las funciones correspondientes a su especialidad en cualquiera de los servicios de la FIVO percibirán un 15% más de su salario base en concepto de plus de especialidad.

ARTÍCULO 26 Bis.- PLUS DE ENFERMERÍA

Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025 y que no esté incluido dentro de los servicios especiales regulados en el artículo 26 del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025, la

Institución le abonará un 15 % más de su salario base, que se denominará Plus de enfermería. El complemento salarial regulado en este artículo es incompatible con el plus de especialidad regulado en el artículo 26.

ARTÍCULO 26 Ter. - . PLUS ACUMULADOS. COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN TURNO RODADO, DOMINGOS Y FESTIVOS.

1. Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025 que trabaje en turno rodado (en horario diurno, nocturno, y en domingos y festivos), las horas que acumulen conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este convenio colectivo las disfrutarán del siguiente modo:
 - A. El 50% de las horas acumuladas se compensará con días libres fijados de común acuerdo entre la persona trabajadora y la FIVO.
 - B. El otro 50% de las horas acumuladas se abonará a mes vencido, percibiendo el trabajador/a los siguientes importes:
 - a) Por domingo trabajado se acumula un 0,25% de la jornada diaria de trabajo, es decir, 12 horas x 0,25% igual a 3 horas acumuladas, siendo el importe bruto a percibir cuarenta y dos euros brutos (42 € brutos).
 - b) Por noche de sábado se acumula el 0,25% de la jornada diaria trabajo (17,05 horas x 0,25% igual a 4,26 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir cincuenta y nueve con sesenta y cuatro euros brutos (59,64 € brutos).
 - c) Por la noche previa a festivo se acumula el 1,25% de la jornada diaria trabajo (17,05 horas x 1,25% igual a 21,31 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir doscientos noventa y ocho con treinta y cuatro euros brutos (298,34 € brutos).
 - d) Por un diurno en festivo se acumula el 1,25% de la jornada diaria trabajo (12 horas x 1,25% igual a 15 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir doscientos diez euros brutos (210 € brutos).
 - e) Por un festivo en L (Libranza) se acumula una jornada diaria trabajo, total 12 horas, siendo el importe bruto a percibir, ciento sesenta y ocho euros brutos (168 € brutos).

Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial convenio colectivo de la FIVO 2022-2025, cuyas horas acumuladas en

turno rodado se le retribuyan y disfrute de acuerdo con este artículo, se le abonara un 4% más de su Salario Base que se denominara “Plus Acumulados”.

- IV. Se acuerda reflejar en el texto del Convenio Colectivo Estatutario de Empresa de la FIVO 2022-2025 los nuevos artículos
- V. El texto articulado que modifica parcialmente el convenio colectivo estatutario de empresa FIVO 2022-2025, anejo al presente acuerdo, se registrará ante la autoridad laboral competente a los efectos legales oportunos, comisionándose para ello a D. Pedro Antonio Gómez Gómez con DNI ***8242** o D. Manuel María Llombart Fuertes con DNI ***1503**

Y para así conste firman el presente “acuerdo final” las partes por duplicado en el lugar y fecha indicados.

<u>Representación Legal de las personas trabajadoras (RLT)</u>	<u>Representación Empresarial (RE)</u>
Dª. Amparo Devís Gámir, CCOO, Presidenta Comité Empresa FIVO.	D. Manuel Llombart Fuertes, Director General, FIVO
Dª. Ana Pérez Balaguer, CCOO, Secretaria Comité Empresa FIVO.	D. Pedro Antonio Gómez Gómez, Director de Recursos Humanos FIVO.
Dª Juana Escribá Fornés, CCOO, Delegada Comité Empresa FIVO	
Dª. María Dolores Solís Moreno, CSIF, Delegada Comité Empresa FIVO.	
D. Carlos Fuster Diana, CSIF, Delegado Comité Empresa FIVO.	

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE EMPRESA
FUNDACION INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGIA

VIGENCIA 2022 - 2025

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE EMPRESA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Convenio Colectivo Estatutario de Empresa se ha negociado, y acordado, tanto por la Representación Legal de la Empresa como por la Representación Legal de los trabajadores/as (Comité de Empresa), y ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante también "ET), según redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE EMPRESA DE LA FUNDACIÓN I.V.O.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la FIVO.

Artículo 2.- Ámbito Territorial y personal. - Su ámbito de aplicación territorial se concreta al centro de trabajo existente en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de los trabajadores que adscritos al mismo, presten sus servicios en diferentes centros y locales de trabajo.

El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores indefinidos, temporales y contratados a tiempo parcial en la FIVO.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La vigencia del convenio será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, y se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, a los efectos que en derecho proceda y a efectos tanto salariales y asistenciales de toda clase lo serán desde su publicación y, en su caso, con efectos retroactivos del 01/01/2022.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de 30 días naturales antes del vencimiento de la vigencia pactada de este, esto es, el 31/12/2025.

Para que la denuncia tenga efecto tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse ante la Autoridad Laboral competente, con la antedicha antelación.

En caso de no producirse la mencionada denuncia, se entenderá que el Convenio se prorroga automáticamente de año en año, por tácita reconducción en los términos establecidos en el artículo 86.2 ET.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo dentro de las normas contenidas en el presente Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 ET, es facultad de la dirección de la empresa con las limitaciones establecidas en las leyes.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de calidad y de condiciones de trabajo en la FIVO.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN.

Artículo 6.- Clasificación y definición de las Categorías Profesionales.

La clasificación y definición de las categorías se expresan en el ANEXO I.

CAPITULO IV. EXCEDENCIAS.

Artículo 7.- Excedencia voluntaria.

Las personas trabajadoras que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte de la Empresa en el plazo de quince días o de cinco días si se tratara de un caso de urgente necesidad.

La persona trabajadora acogida a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Reincorporación. La persona trabajadora deberá solicitar su reincorporación a la empresa por escrito con una antelación mínima de 30 días, al vencimiento de la excedencia solicitada.

En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la Empresa.

Artículo 8.- Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

Se concederá por:

- a) designación o elección para un cargo público.
- b) Para el ejercicio de funciones sindicales. La persona trabajadora que haya sido elegida para un cargo sindical, de ámbito Comarcal o superior, podrá asimismo solicitar una excedencia forzosa especial por todo el tiempo que dure su nombramiento.

Reincorporación. La persona trabajadora deberá reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese de su cargo objeto de la excedencia forzosa.

Artículo 9.- Excedencia por cuidado de hijos.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación, todo ello con arreglo al artículo 46.3 ET.

Las personas trabajadoras tendrán derecho de reserva de puesto de trabajo durante todo el periodo de excedencia. El periodo de excedencia por cuidado de hijos no es retribuido.

Reincorporación. Las personas trabajadoras deberán solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días.

En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva.

Artículo 10.- Excedencia por cuidado de familiares.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración máxima de tres años, que se puede fraccionar, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismos y siempre que no desempeñen actividad retribuida, o que aun desempeñándola no supere el salario mínimo interprofesional.

El periodo en el que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia a efectos de antigüedad y de reserva de puesto de trabajo se computará conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de esta dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Reincorporación. Las personas trabajadoras deberán solicitar por escrito la reincorporación con una antelación mínima de 30 días a su vencimiento. En caso contrario, causará baja definitiva en la empresa.

CAPITULO V. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 11.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo, siendo el límite máximo de 40 horas semanales, de promedio, para cada ciclo de turnos de trabajo.

La empresa estudiará la posibilidad de que el personal pueda disfrutar sábados libres alternos, garantizando los servicios necesarios y sin que suponga disminución ni aumento, por ningún concepto, de la jornada anual, todo ello de forma conjunta con la representación legal de los trabajadores.

Las personas trabajadoras cuya jornada diaria continuada exceda de 5 horas, dispondrán de un tiempo de descanso de 15 minutos, que computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Las empresas normalizarán sus horarios de trabajo, de forma que las personas trabajadoras que presten sus servicios haciendo jornada nocturna, ésta sea con las siguientes condiciones:

- a) Dicha jornada no podrá exceder de 8 horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de 15 días, no pudiéndose realizar horas extraordinarias y ello en base a lo dispuesto en el artículo 36.1 del Estatuto de los trabajadores.

- b) Dichas noches serán alternas, con el festivo correspondiente por semana.
- c) Se abonarán sin recargo alguno, en contraprestación a no efectuarse la jornada semanal normal, que se percibirá íntegra.

Artículo 12.- Condiciones particulares.

Con independencia a lo establecido en el artículo anterior, se respetarán las fórmulas anteriores que no se opongan a la legislación vigente, que a la entrada en vigor del presente Convenio se hayan pactado entre la empresa y los trabajadores/as, o sus representantes.

En aquellos supuestos en los que se produzca algún ajuste en la reducción de la jornada esta será efectuada en jornadas completas, correspondiendo a la dirección de la empresa su organización.

Artículo 13.- Distribución de la jornada de trabajo.

A los únicos efectos de la elaboración de las planillas de turnos, el trabajo realizado en horario de noche cumplirá las siguientes normas:

- a) Deberá compensarse al día siguiente, no pudiendo asignarse turno alguno en el mismo.
- b) La noche de nueve horas se computará como 13 horas y 20 minutos, y la noche de diez horas se computará como 15 horas y 05 minutos.

Estas normas, serán de obligatorio cumplimiento y en ningún caso serán de aplicación para lo dispuesto en el artículo 24 del presente Convenio.

Artículo 14.- Domingos y festivos.

El personal que trabaje domingos y festivos en turno rodado o semanas alternas según planilla semanal, acumularán cada domingo trabajado un cuarto de la jornada realizada y por cada festivo trabajado 1 día más un cuarto de la jornada realizada. Estos días se disfrutarán de mutuo acuerdo entre el trabajador/a y la empresa. El total de horas acumuladas durante el primer semestre, deberán ser disfrutadas antes del 15 de junio del año en curso; pudiendo pasar al segundo semestre con un máximo de 21 horas. Las horas acumuladas durante el segundo semestre se disfrutarán hasta el final del año natural, pudiendo reservarse 21 horas finalizando y consumiendo el disfrute hasta el 15 de enero del año siguiente. En caso de fracciones, se acumularán al año siguiente.

Durante el disfrute del período vacacional, los domingos no podrán ser utilizados para compensar festivos anteriores.

Cuando alguno de los días festivos así declarados en el calendario laboral oficial coincida con el día semanal de descanso del trabajador/a, éste tendrá derecho a disfrutar de otro día, en compensación, que se determinará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a.

Artículo 15.- Nueva distribución de horarios de trabajo en los Servicios de Consultas Externas.

Se acuerda que el personal administrativo, enfermería, TCAE, auxiliares sanitarios y técnicos especialistas de “Consultas Externas” que en la actualidad están efectuando un horario de 8.00 a 17.00 horas de lunes a jueves y los viernes de 8.00 a 15.00 horas, pasarán a realizar un horario de 8.00 a 15.00 horas de lunes a viernes más dos tardes a la semana, entre lunes y jueves, hasta las 17.30 horas con media hora para la comida.

No obstante, lo anterior, este nuevo horario se realizará previa solicitud de la persona trabajadora y de mutuo acuerdo con la empresa y siempre que lo permitan las necesidades servicio.

Artículo 16.- Vacaciones.

Toda la plantilla, afectada por este Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones o mes natural.

En este sentido, el periodo vacacional se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Los treinta días naturales deberán disfrutarse durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año natural.
- b) Los treinta días naturales de vacaciones podrán fraccionarse en tres periodos de, al menos, siete días naturales cada uno de ellos. Se podrán disfrutar fuera del periodo establecido en el apartado anterior siempre y cuando el trabajador/a preavise a la Dirección de la Empresa, mediante solicitud escrita, suficientemente fundamentada y razonada, con un mínimo de quince días hábiles de antelación con respecto a la fecha de inicio de disfrute de su periodo vacacional. La Dirección de la Empresa, a la hora de elaborar su respuesta, tomará en consideración el servicio y las necesidades empresariales reales y actuales existentes en ese momento.

La falta de contestación escrita por parte de la Dirección de la Empresa, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, se entenderá como una aceptación tácita respecto de esta.

Asimismo, el período vacacional se disfrutará dentro del año natural, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

- c) El período vacacional se fijará anualmente en el calendario laboral dentro de los cuatro primeros meses del año y será acordado entre la Dirección de la Empresa y el empleado con un mínimo de dos meses antes del inicio de su disfrute.
- d) La elección del turno de vacaciones será rotatoria en función de la antigüedad en la categoría profesional, así como también por estamentos o unidades funcionales, empezándose a elegir el primer año por este orden.

La persona trabajadora que elija en primer lugar pasará al último de la lista para el año siguiente, siguiéndose el mismo sistema para años sucesivos.

- e) No obstante, lo anteriormente dicho, las vacaciones se distribuirán de tal forma que nunca afecten a las necesidades del servicio y a la actividad asistencial de la Institución y siempre de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y Empresa.
- f) Cuando el calendario vacacional de la Empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, del parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto el artículo 48 ET apartado 4, 5, 6, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- g) En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- h) Las personas trabajadoras que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo de trabajo en la empresa,

disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo en servicio prestado, computando por un mes las fracciones inferiores a este período.

- i) Las vacaciones se solicitarán de forma correlativa en cada servicio por turno y categoría dentro del periodo vacacional.

Artículo 17.- Permisos.

Primero. Permisos retribuidos.

- a) Los permisos retribuidos serán los siguientes, los cuales vendrán desglosados atendiendo al parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. El disfrute de estos será en días hábiles.

➤ Cónyuge, padres, hijos/as y hermanos/as:

- Accidente o enfermedad grave u hospitalización.
 - Tres días consecutivos.
- Fallecimiento e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.
 - Tres días consecutivos, a partir del hecho causante.

Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, el permiso será de cuatro días.

➤ Abuelos/as, nietos/as, cuñados/as, suegros/as, yernos y nueras:

- Accidente o enfermedad grave u hospitalización.
 - Dos días consecutivos.
- Fallecimiento e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.
 - Dos días consecutivos, a partir del hecho causante.

Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, el permiso será de cuatro días.

➤ Sobrinos/as:

- Fallecimiento.

- Un día, a partir del hecho causante.

Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, el permiso será de dos días.

- b) Por razones de matrimonio propio o inscripción en el Registro Público Oficial de Uniones de Hecho, se tendrá derecho a licencia de quince días naturales de duración que pueden acumularse al periodo vacacional, y no se disfrutarán necesariamente a continuación del hecho causante, debiéndose disfrutar en un periodo no superior a seis meses.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros de enseñanza, durante el día de celebración aun cuando sea compatible con la jornada laboral o la noche anterior en el supuesto de trabajo nocturno.
- f) Diez días al año para acudir a congresos, cursillos, mesas redondas y, en definitiva, a cualquier acto que tenga incidencia en el trabajo que viene desempeñando o esté relacionado con su formación profesional, previo acuerdo con la empresa.
- g) Se concederán tres días de permiso retribuido para asuntos propios cuya fecha de disfrute se fijará de común acuerdo entre la FIVO y las personas trabajadoras. Para el personal que preste sus servicios en turno fijo de noches de 27 horas la noche equivale a dos días de asuntos propios que se consumirán mediante el disfrute de una noche, prorrateándose la fracción restante hasta compensar los tres días de asuntos propios.
- h) Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas (2 semanas) que podrá disfrutar hasta que el hijo/a haya cumplido los nueve meses.



Se concederá permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en los apartados 5 y 7 del artículo 37 ET.

- i) Se concederá, previa solicitud, permiso retribuido justificado por el tiempo necesario a la persona trabajadora para asistir a consultas o pruebas médicas y para acompañar a hijos menores de edad, padre o madre y personas con discapacidad a su cargo. El personal dispondrá del tiempo indispensable para ausentarse siempre que coincida con su jornada de trabajo, y se concederá siempre que la ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo o en la organización de este y siempre de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa.

Segundo. Permisos no retribuidos.

Las personas trabajadoras, por motivos justificados, y siempre y cuando no perjudique la marcha normal del trabajo, tendrá derecho a disfrutar permisos no retribuidos de hasta veinticuatro meses como máximo, que podrá solicitarlo de la siguiente forma:

- a) Cuando la persona trabajadora deseé disfrutarlo por un tiempo inferior a doce meses y así lo solicite, deberá transcurrir un año, desde su disfrute, para solicitar el siguiente; y cuando sea superior a doce meses, deberán de haber transcurrido dos años, desde la fecha de su disfrute, para solicitar otro nuevo permiso.
- b) Dicha solicitud deberá formalizarse por escrito, con una antelación de al menos 30 días naturales al inicio de su disfrute. En caso de urgencia el plazo para la solicitud podrá reducirse por mutuo acuerdo entre las partes.

El número de permisos no excederá del 5% o fracción de la plantilla del centro, con un mínimo de una persona trabajadora.

Al término del permiso la persona trabajadora se reintegrará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su concesión.

Artículo 18.- Reducción de Jornada.

Las personas trabajadoras que por razones de guarda legal tengan a su cuidado algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella referente a lo establecido en el art. 37.6 párrafo primero del E.T..

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES.

Primero. - Salariales.

Artículo 19.- Salario base.

La retribución básica del sistema pactado es el salario base que consta a todos y cada uno de los trabajadores/as, en las Tablas Salariales (Anexo II), según categoría. Cuando se incremente el salario mínimo interprofesional se elevará el salario base del Convenio hasta dicho salario mínimo, a costa del plus de convenio, siempre que aquél fuese inferior al salario mínimo interprofesional.

Artículo 20.- Plus de Convenio.

El Plus Convenio que consta a todos y cada una de las personas trabajadoras trabajadores/as, en las Tablas Salariales (Anexo II).

Artículo 21.- Prima asistencia.

Todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirán la prima por día trabajado o mensual, cuando no se falte ningún día, que se establece para todas las personas trabajadoras, en las Tablas Salariales (Anexo II).

El 50% de este plus de asistencia se perderá si se cometan más de tres faltas de puntualidad por mes natural y con un total de treinta minutos, y se perderá en su totalidad cuando las faltas de puntualidad sean superiores a las seis y con un total de sesenta minutos.

Artículo 22.- Complemento Personal.

Se crea un “*Complemento Personal*” retributivo, no absorbible ni compensable, que comprende el importe que en concepto de antigüedad consolidada más trienio lineal, cuyos conceptos desaparecen, y tengan reconocido a 31/12/2011, para todos los trabajadores/as acogidos al ámbito de aplicación de este convenio en dicha fecha.

El complemento personal se abonará en las doce mensualidades anuales, las dos gratificaciones extraordinarias y la participación en beneficios.

Se hace constar que el complemento personal al ser salarial tendrá el mismo incremento que se pacte sobre el resto de los conceptos salariales.

Que en virtud de cuanto antecede ninguna persona trabajadora que se hubiera podido incorporar a la FIVO desde 01/01/2012 devengará ni trienio lineal ni antigüedad ya que dichos conceptos han desaparecido del presente Convenio en vigor desde el 01/01/2012 (Ver disposición Adicional Primera que explica y completa este artículo).

Artículo 23.- Gratificaciones extraordinarias.

Dos mensualidades, cada una de ellas consistentes en el salario base más plus convenio, más el “*Complemento Personal*”.

Estas gratificaciones serán hechas efectivas una de ellas, la de verano, la segunda quincena del mes de junio y la otra, la de invierno, la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 24.- Participación en beneficios.

Consistirá en el abono de una mensualidad del salario base más “*Complemento Personal*”, más plus convenio, y deberá hacerse efectiva la segunda quincena del mes de marzo, del año siguiente al que se produzca el derecho.

Al personal que hubiese ingresado o cesado en el año, se le abonará la parte proporcional.

Artículo 25.- Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas, de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo tal y como se regula en el artículo 11 del presente Convenio. Las horas extraordinarias se incrementarán en un 75%, sobre el valor de la hora ordinaria.

ARTÍCULO 26.- PLUS DE ESPECIALIDAD

El personal de enfermería, ayudante de Investigación, TCAE y auxiliar sanitario que desempeñen una especialidad en los servicios de radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, quirófano, UMI, laboratorios de análisis clínicos, anatomía patológica, y biología molecular, hospital de día y urgencias, percibirán un 15% más de su salario base en concepto de plus de especialidad.

Asimismo, los técnicos especialistas que desempeñen las funciones correspondientes a su especialidad en cualquiera de los servicios de la FIVO percibirán un 15% más de su salario base en concepto de plus de especialidad.

ARTÍCULO 26 Bis.- PLUS DE ENFERMERÍA

Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025 y que no esté incluido dentro de los servicios especiales regulados en el artículo 26 del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025, la Institución le abonará un 15 % más de su salario base, que se denominará Plus de enfermería. El complemento salarial regulado en este artículo es incompatible con el plus de especialidad regulado en el artículo 26.

ARTÍCULO 26 Ter.- . PLUS ACUMULADOS . COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN TURNO RODADO, DOMINGOS Y FESTIVOS.

1. Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial del convenio colectivo de la FIVO 2022-2025 que trabaje en turno rodado (en horario diurno, nocturno, y en domingos y festivos), las horas que acumulen conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este convenio colectivo las disfrutarán del siguiente modo:
 - a) El 50% de las horas acumuladas se compensará con días libres fijados de común acuerdo entre la persona trabajadora y la FIVO.
 - b) El otro 50% de las horas acumuladas se abonará a mes vencido, percibiendo el trabajador/a los siguientes importes:
 - i. Por domingo trabajado se acumula un 0,25% de la jornada diaria de trabajo, es decir, 12 horas x 0,25% igual a 3 horas acumuladas, siendo el importe bruto a percibir cuarenta y dos euros brutos (42 € brutos).

- ii. Por noche de sábado se acumula el 0,25% de la jornada diaria trabajo (17,05 horas x 0,25% igual a 4,26 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir cincuenta y nueve con sesenta y cuatro euros brutos (59,64 € brutos).
- iii. Por la noche previa a festivo se acumula el 1,25% de la jornada diaria trabajo (17,05 horas x 1,25% igual a 21,31 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir doscientos noventa y ocho con treinta y cuatro euros brutos (298,34 € brutos).
- iv. Por un diurno en festivo se acumula el 1,25% de la jornada diaria trabajo (12 horas x 1,25% igual a 15 horas acumuladas), siendo el importe bruto a percibir doscientos diez euros brutos (210 € brutos).
- v. Por un festivo en L (Libranza) se acumula una jornada diaria trabajo, total 12 horas, siendo el importe bruto a percibir, ciento sesenta y ocho euros brutos (168 € brutos).

Al personal que preste sus servicios con la categoría funcional de enfermera/o grupo B de la tabla salarial convenio colectivo de la FIVO 2022-2025, cuyas horas acumuladas en turno rodado se le retribuyan y disfrute de acuerdo con este artículo, se le abonara un 4% más de su Salario Base que se denominara "Plus Acumulados".

Artículo 27.- Plus de Jefatura.

El personal de enfermería (enfermeros/as) que desempeñen una jefatura recibirá un 10% más de su salario base.

Segundo. Extrasalariales.

Artículo 28.- Plus de transporte.

Se establece para todo el personal, un plus de transporte por día efectivamente trabajado, que consta a todos y cada una de las personas trabajadoras en las Tablas Salariales (Anexo II).

Artículo 29.- Ayuda Social.

La empresa pagará en concepto de ayuda social preescolar la cantidad que consta a todos y cada uno de los trabajadores/as, en las Tablas Salariales (Anexo II), a cada persona trabajadora que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que tenga hijos menores de seis años incluidos en su documento de inclusión de beneficiarios (Cartilla de Asistencia Sanitaria).
- b) Dichas cantidades se pagarán desde el momento en que dichos hijos cumplan los cuatro meses de edad.
- c) Que lleve a sus hijos bajo su responsabilidad a un centro preescolar, guardería, o que lo confíe al cuidado de personas particulares. En todo caso, el trabajador/a afectado tiene la obligación de presentar a la empresa el recibo de cualquiera de estos centros o personas.
- d) Una vez cumplidos por el niño los seis años, esta ayuda se percibirá hasta el final del curso escolar en que se encuentre cuando dicho cumplimiento de edad tenga lugar.

Artículo 30.- Seguro libre.

La FIVO, consciente de los riesgos inherentes a todas las personas trabajadoras vinculadas con las actividades sanitarias, cubrirán bien por sí o por una empresa aseguradora la responsabilidad que pueda corresponderles por defectos de los medios de trabajo legalmente aprobados.

Artículo 31.- Prestaciones por enfermedad

En cuanto a las prestaciones derivadas de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común, la FIVO completará dicha prestación, según las situaciones que a continuación se detallan:

- a) Desde el primer día de baja, derivada de situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común, hasta el tercer día, se abonará por la FIVO la diferencia que exista hasta el 75% de las percepciones salariales, mensuales, fijas y periódicas.
- b) Desde el cuarto día de baja, derivada de situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común hasta la reincorporación del trabajador/a, se abonará por la FIVO la diferencia que exista hasta el 100 % de las percepciones salariales mensuales, fijas y periódicas.
- c) Por enfermedad grave: oncológica, degenerativa y/o cardiovascular..., hospitalización y por enfermedades infecto – contagiosas de declaración obligatoria (“EDO”) y por enfermedad común durante el embarazo, desde el primer día se abonará por la FIVO la diferencia que exista hasta el 100% de las percepciones salariales mensuales, fijas y periódicas.

Que, por lo que respecta a las prestaciones derivadas de contingencias profesionales o accidentes de trabajo, desde el primer día se abonará por la FIVO

la diferencia que exista hasta el 100% de las percepciones salariales mensuales, fijas y periódicas.

Asimismo, a partir del 01/01/2025 la FIVO complementará las prestaciones derivadas de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, desde el primer día de baja hasta el 100 % de las percepciones salariales, mensuales, fijas y periódicas.

Artículo 32.- Condiciones más beneficiosas.

Si la FIVO tuviera concedido a su personal, por pacto o costumbre, situaciones o condiciones más beneficiosas que las que se consignan en este Convenio, tendrán obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndose *“ad personam”* aquellas que individualmente mejoran a alguna persona trabajadora.

Artículo 33.- Cláusula de inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado Texto Legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo, cuando afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas

organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el plan de igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 E.T., para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 E.T.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPITULO VII. COMISIÓN PARITARIA.

Para la interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta paritaria de cada una de las dos partes negociadoras y que entenderá, necesariamente con carácter previo, del tratamiento y solución de cuantas cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo así como también adecuar el Convenio Colectivo a los cambios normativos que se pudieran producir durante su vigencia.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria se remitirán en el plazo de diez días naturales y tendrán carácter vinculante, siendo suficiente la publicación de las mismas por la Autoridad Laboral en el Boletín Oficial de la Provincia. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de las partes.

En el supuesto de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria las partes, de mutuo acuerdo, podrán someter las mismas a un procedimiento de mediación, finalizado el cual, sin resultados positivos, podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes.

Por ello y tomando como referencia lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 del 23 de octubre, las partes legitimadas para negociar el presente Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad al VI Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 9 de noviembre de 2017.

CAPITULO VIII. EMPLEO.

En relación con las diferentes modalidades contractuales contempladas por nuestro Ordenamiento Jurídico Laboral, se tomarán como referencia la totalidad de aquéllas, atendiendo a las siguientes particularidades:

En relación con la modalidad contractual a tiempo parcial, las partes negociadoras acuerdan la ampliación del número de horas complementarias objeto de realización en los contratos de trabajo a tiempo parcial, ampliándose de un 30% a un 60% respecto de las horas ordinarias contratadas, y ello haciendo uso de la opción establecida en el artículo 12.5.c) del Estatuto de los Trabajadores, y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 12.5 ET.

Artículo 34.- Periodos de prueba.

Se establece el periodo de prueba máximo, en las distintas modalidades de contratación, como sigue:

Grupo Profesional 0	12 meses
Grupos Profesionales A	6 meses
Grupos Profesionales B	2 meses
Resto de Grupos Profesionales	1 mes

Artículo. 35.- Ceses y Despidos.

El personal que desee cesar en la empresa deberá notificarlo por escrito con 15 días de antelación a la Dirección de la misma.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de la obligación de preavisar con la citada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación de la misma el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

El preaviso de extinción de contrato que formule la empresa deberá ir acompañado de propuesta de liquidación con 15 días de antelación al momento del cese, teniendo la empresa que abonar como indemnización a las personas trabajadoras, tantos días de su salario, como falten para el preaviso.

La propuesta de liquidación deberá especificar, con toda claridad todos los conceptos que se le adeudan a la persona trabajadora y las cuantías correspondientes.

Artículo. 36.- Movilidad funcional.

El empresario por razones técnicas u organizativas y previa comunicación a los representantes de las personas trabajadoras de conformidad con el artículo 39 ET, podrá destinar a sus personas trabajadoras a realizar trabajos de distinta categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo en el momento cese la causa que motiva el cambio, que tendrá una duración por el tiempo imprescindible para su atención.

Cuando la persona trabajadora realice trabajos de categoría superior, sus retribuciones serán las correspondientes a dicha categoría. Cuando la categoría desempeñada fuera o fuese inferior a la que está adscrito conservará la retribución de su categoría habitual.

Artículo 37.- Garantía de empleo.

La detención y sus efectos legales por cualquier motivo y tiempo no podrá ser causa de despido. Durante la detención no se extingue la relación laboral. Sí se suspende la percepción salarial, quedando en vigor los demás conceptos de los derechos sociales y laborales que establece la normativa vigente.

Durante la ausencia del titular del puesto de trabajo por detención justificada o injustificada, la empresa podrá formalizar contrato de sustitución. A la incorporación del titular quedará rescindida la relación laboral con el sustituto, sin derecho a indemnización de ninguna clase, siempre que se haga constar así en el contrato.

Artículo 38.- Promoción interna auxiliar administrativo a oficial administrativo.

Se establece el cambio de categoría de las personas trabajadoras auxiliares administrativas a oficiales administrativas, siempre que se cumplan el siguiente requisito:

- Que la persona trabajadora tenga una antigüedad de cinco años en la Fundación IVO en la categoría de auxiliar administrativo.

El abono de esta nueva categoría, es decir, de Auxiliar Administrativa a Oficial Administrativa tendrá efectos al mes siguiente de producirse el reconocimiento del mencionado cambio de categoría siempre que cumpla todos los requisitos citados anteriormente.

CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 39.- Derechos de asociación y reunión.

Las empresas facilitarán a las personas trabajadoras la facultad de exponer en lugar visible e idóneo propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. A tal efecto, dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar queda prohibida la fijación de los mencionados comunicados.

Se facilitará a la Dirección de la Empresa un duplicado de dichos comunicados para su simple conocimiento.

La empresa respetará el derecho de reunión de sus las personas trabajadoras y aceptará la celebración de asambleas dentro de su recinto y durante las horas de trabajo necesarias, con el previo conocimiento de la dirección, garantizando los trabajadores/as su orden y la debida asistencia de los servicios.

Las asambleas se celebrarán de mutuo acuerdo durante las horas que menos trastornos produzcan a los servicios.

Artículo 40.- Acumulación de horas sindicales.

Se acuerda la acumulación de horas sindicales entre los delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

Artículo 41.- Plantillas.

Será de aplicación cuanto prevé el artículo 51 del Convenio Colectivo del sector de la Sanidad Privada de la Provincia de Valencia.

Artículo 42.- Comité de Seguridad y Salud.

En el marco del presente convenio y como órgano de participación en la materia el Comité de Seguridad y Salud tendrá una composición paritaria por cada una de las partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa. Dicho Comité tendrá las competencias y facultades establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las reuniones serán trimestralmente.

CAPITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 44.- Calificación.

Las faltas en que puede estar incursa el personal se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

La falta sea cual fuere su clasificación, requerirá notificación escrita y motivada al trabajador/a.

Artículo 45.- Graduación de faltas.

A. FALTAS LEVES:

- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de uno a tres días al mes.
- La falta de comunicación con la antelación previa debida por la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite su imposibilidad.
- La falta de comunicación a la empresa en un plazo de diez días del cambio de domicilio, siempre que tenga relevancia en el ámbito laboral.
- La falta de asistencia injustificada al trabajo de un día.

B. FALTAS GRAVES:

- La impuntualidad no justificada a la entrada o salida del trabajo entre 4 y 9 ocasiones en un plazo de 30 días.
- La falta de asistencia injustificada al trabajo de 2 días en el plazo de un mes, o 3 en un plazo de dos meses.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa, así como el quebrantamiento del sigilo profesional.
- Fumar en el centro de trabajo.
- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

- La ejecución deficiente de forma maliciosa de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

C. FALTAS MUY GRAVES:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo.
- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- Los malos tratos de palabra u obra, y el abuso de autoridad a los trabajadores/as y a los usuarios.
- La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico y del acceso y la navegación por Internet, quedan circunscritas al ámbito laboral, quedando terminantemente prohibido su uso particular o para otros fines.
- Asimismo, queda expresamente prohibido el acceso y/o descarga de sistemas y/o programas que no estén debidamente autorizados por la Empresa, bien utilizando medios o técnicas que permitan vulnerar la seguridad o bien utilizando credenciales que no le correspondan.
- El acoso sexual.
- La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.
- La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de centro, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares.
- Hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas.

- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

D. SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 14 días a un mes.
- Despido.

TRAMITACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de empresa o Delegados de Personal y a la Sección Sindical a la que pertenezca el afectado en los supuestos de faltas graves o muy graves.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, y a la sección sindical a la que pertenezca la persona trabajadora afectada, siempre que la empresa tenga conocimiento de ello para que por ambas partes y en el plazo de 5 días pueda manifestar a la empresa, lo que considera conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el comité, los delegados, la sección sindical, la persona trabajadora, o ambos, no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular las alegaciones, se procederá a resolver el expediente y a comunicarlo a las partes interesadas en un plazo de 15 días.

Es absolutamente indispensable, la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquier que fuere su gravedad, cuando se trate de

miembros del Comité de empresa, delegado de personal o miembros con cargo de responsabilidad de las secciones sindicales, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en el periodo reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha la cual se tiene conocimiento y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido.

CAPITULO XI. Jubilación

Artículo 46.- Jubilación parcial.

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial a la edad establecida en la legislación vigente en cada momento, simultaneada con un contrato de trabajo de relevo.

En este caso, de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y el empresario, se podrá acumular el tiempo de trabajo, en los términos legales vigentes, establecidos en cada momento.

En todo lo demás, se aplicará cuanto prevea la legislación vigente en el momento de solicitar cualquier modalidad de jubilación.

Artículo 47.- Jubilación Forzosa.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, introducida en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre 2021, publicada en el B.O.E. 29 de diciembre 2021, que viene a modificar la redacción introducida por el Real Decreto Ley 28/2018, efectos 01/01/2019, se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo, el cumplimiento de la edad de jubilación con las siguientes particularidades:

- A) A partir de que la persona trabajadora cumpla la edad igual o superior 68 años, la Institución podrá determinar desde dicha fecha la extinción del contrato por jubilación.
- B) En cualquier caso cuando la persona trabajadora cumpla 70 años, la extinción por jubilación será automática, sin posibilidad de pacto en contrario.

En ambos casos, se deberán cumplir los siguientes requisitos para poder extinguir el contrato por esta causa:

- 1) La persona trabajadora debe cumplir con los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación, en su modalidad contributiva.
- 2) La empresa deberá adoptar una medida de fomento de empleo eligiendo entre las dos siguientes:
 - 2.1) transformación de un contrato temporal en indefinido, o
 - 2.2) contratación indefinida de una nueva persona trabajadora.

En todos los casos, la persona trabajadora podrá pertenecer a cualquier categoría funcional, y el plazo para llevar a cabo la transformación o contratación será de seis meses después de la extinción del contrato de la persona trabajadora por jubilación forzosa.

Lo establecido en el presente artículo no se aplicará en caso de jubilación voluntaria.

La Institución requerirá, en su caso, a la persona trabajadora afectada un informe de vida laboral y un certificado expedido por el órgano competente, a fin de verificar el cumplimiento o no por parte de la persona trabajadora de los requisitos exigidos para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación, en su modalidad contributiva, quedando obligada la persona trabajadora a presentarlo al Departamento de Recursos Humanos de la Institución en el plazo de un mes desde la solicitud, salvo imposibilidad justificada.

El contenido del presente artículo entrará en vigor desde la publicación del texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

CAPÍTULO XII.

Sistema de Carrera y Desarrollo profesional de la FIVO.

Artículo 48.- Objeto de carrera y desarrollo

El objeto es el de regular los criterios básicos que han de regir sobre el sistema de carrera y desarrollo profesional en el ámbito de la FIVO, según lo dispuesto en la Ley 44/2003 y en el resto de la Legislación vigente.

Artículo 49.- Definición.

La carrera profesional se configura como un instrumento para la motivación del personal y la mejora en la gestión de los servicios sanitarios, que supone el derecho de las personas trabajadoras profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos,

experiencia y cumplimiento de los objetivos de Fundación I.V.O. Teniendo carácter indefinido.

Se entiende por desarrollo profesional la progresión de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieran de titulación universitaria, como de las titulaciones universitarias no sanitarias, y que permitan el reconocimiento del trabajo realizado, el estímulo del logro de los objetivos marcados, así como la promoción de la competencia profesional desde el punto de vista cualitativo de la mejora continua de la calidad. Teniendo carácter indefinido.

La progresión a un grado superior de la carrera y desarrollo profesional requerirá un período mínimo de permanencia en al grado anterior, así como la evaluación favorable de los méritos que se establezcan en la empresa.

Artículo 50.- Ámbito de aplicación.

El sistema sanitario de carrera profesional se aplicará a los licenciados y licenciadas y diplomados y diplomadas sanitarias, definidos por la Ley 44/2003 de 21 de noviembre (L.O.P.S) en sus artículos 6 y 7, que presten sus servicios en la FIVO y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente convenio.

El sistema sanitario de desarrollo profesional será de aplicación al personal de las categorías no sanitarias, y de aquellas sanitarias que no requieran titulación universitaria, y de aquellas que teniendo titulación universitaria no son del ámbito sanitario.

Artículo 51.- Características.

La carrera profesional y el desarrollo profesional, reunirá las siguientes características:

- a) El acceso y seguimiento será voluntario.
- b) Tratamiento individualizado, de manera que cada profesional previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, puede determinar su encuadramiento y ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran.
- c) Estandarizada, es decir, que los parámetros o criterios de evaluación para la progresión han de ser objetivados, conocidos, transparentes y válidos para evitar cualquier subjetividad en el proceso (objetivable y medible).
- d) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a la carrera y desarrollo profesional a un determinado grado, no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- f) El encuadramiento en un determinado grado de carrera o desarrollo profesional, y el cambio del mismo, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad

que desarrolla la persona trabajadora profesional. La carrera y desarrollo profesional, es independiente del nivel de responsabilidad jerárquico en la empresa siendo ambos compatibles.

g) Se procederá a la inaplicación del sistema de carrera profesional y desarrollo profesional en los supuestos contemplados en el artículo 33 Cláusula de Inaplicación, que viene establecido en el presente texto.

h) El grado alcanzado será irreversible.

i) Cuando un trabajador pase a una categoría superior se le mantendrá el mismo grado de carrera o desarrollo profesional que se le hubiera reconocido en la categoría inferior.

Artículo 52.- Requisitos de acceso y encuadramiento.

El personal de la Fundación IVO al que hace referencia el artículo 49 del presente texto, tendrán que cumplir todos los requisitos que se indican a continuación, para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien para el acceso a la Carrera y Desarrollo Profesional, bien para promoción de grado:

a) Estar prestando servicios, en el momento del encuadramiento y con posterioridad al mismo en la Fundación IVO, tal y como se detalla a continuación:

1.- Con un contrato de trabajo de carácter indefinido

2.- Con un contrato de trabajo temporal de larga duración que haya prestado sus servicios de forma ininterrumpida y continuada durante cinco años en la FIVO (según Disposición Adicional Séptima del presente Convenio).

b) No estar prestando servicios en la sanidad pública.

c) Que la persona trabajadora que por razón de su contrato alcance la condición de trabajador indefinido en la FIVO, junto con el certificado o contrato de conversión a indefinido, se le adjuntará la solicitud de inclusión en el Sistema de Carrera y Desarrollo Profesional, y se le encuadrará y abonará cuanto proceda, en su caso, y según viene establecido en el Capítulo XII Convenio Colectivo de la FIVO, en la mensualidad siguiente a la presentación de la solicitud.

d) La persona trabajadora temporal de larga duración (cinco años ininterrumpidos y continuados en la FIVO) como se detalla en el apartado a) punto 2 del presente artículo, deberá solicitar la inclusión en el sistema de carrera y desarrollo profesional y se le encuadrará y abonará cuanto proceda, en su caso, y según viene establecido en el Capítulo XII Convenio Colectivo de la FIVO, en la mensualidad siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 53.- Revisión y reconocimiento de grados.

Una vez producida la incorporación a la carrera o desarrollo profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar hacia el inmediatamente superior.

Artículo 54.- Supuestos exceptuados para el cómputo de encuadramiento de grado.

No computarán a efectos del encuadramiento de grado, los períodos de tiempo que correspondan a situaciones de excedencia voluntaria y permisos no retribuidos.

Artículo 55.- Reconocimiento de servicios previos y encuadramiento en el grado correspondiente.

El tiempo de trabajo previamente prestado en la Fundación IVO o en otras Instituciones o empresas, tanto Públicas como Privadas, de Hospitalización será tomado en cuenta para la valoración de los años de permanencia necesarios para acceder a los diferentes grados de carrera y desarrollo profesional.

En el supuesto que en la Instituciones o empresas citadas en el párrafo anterior hubiera implantado un sistema de carrera y desarrollo profesional, en la Fundación IVO se reconocerá el mismo grado que el trabajador tuviera reconocido.

La evaluación del tiempo de servicios prestados determinara el encuadramiento inicial del profesional en el grado que le corresponda de acuerdo con los criterios definidos en los artículos 62 al 66 del presente convenio y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 56.- Grados de la Carrera y Desarrollo Profesional.

1. Número de grados:

Se establece un sistema de carrera y desarrollo profesional sanitario con 4 grados para los profesionales, descritos en el artículo 49 del presente, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 51 del mismo, más un grado inicial o de acceso.

2. Denominación de los grados que componen la carrera y el desarrollo profesional:

Grado G-0. Acceso

Grado G-1. Adjunto

Grado G-2. Experto

Grado G-3. Referente

Grado G-4. Consultor

Artículo 57.- Áreas de Evaluación.

Para la promoción a grados superiores se requerirá haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establezca en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

- a) Actividad asistencial: valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad asistencial y de trabajo. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados y medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad y calidad asistenciales.
- b) Adquisición de conocimientos: se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente. Se valorará la asistencia a cursos, doctorado, y aprendizaje de nuevas técnicas, siempre y cuando se trate de una formación reglada y homologada por entidades acreditadas. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de presente Acuerdo. En todo caso se tendrá en cuenta la naturaleza intrínseca de la empresa.
- c) Actividad docente e investigadora: considerará la participación en programas de formación continuada acreditada, participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas, singularmente en las líneas de especialidad y la contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de presente Acuerdo. En todo caso se tendrá en cuenta la naturaleza intrínseca de la empresa.
- d) Compromiso con la organización: Valorará la participación voluntaria en programas de mejora de la calidad asistencial, participación en comisiones clínicas, grupos de expertos, equipos de investigación, grupos de calidad y acreditación, ejercicio de puestos directivos o de coordinación y supervisión y, en general, el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de asistencia sanitaria.

Artículo 58.- Solicitud de evaluación de grado.

Cuando un profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de carrera o desarrollo profesional, deberá solicitar voluntariamente la evaluación a través de un escrito dirigido al Comité de Evaluación de la empresa. Desde la presentación del mencionado escrito el Comité tendrá un plazo de 10 días para convocar al interesado o interesada y realizar su evaluación. El interesado o la interesada deberá aportar, el día de la evaluación, toda la documentación que considere oportuna para que el Comité determine su progresión en el grado de la carrera o desarrollo profesional.

Una vez reconocido un grado determinado, los méritos que la persona trabajadora profesional aporte para la progresión de grado tendrá que haberlos adquirido u

obtenido en fecha posterior a aquélla en la que se le reconoció el grado desde el que se pretenda superar.

Artículo 59.- Procedimiento de evaluación de grado.

El Comité de Evaluación de la empresa deberá resolver y notificar al interesado, en un plazo no superior a 3 meses desde la recepción del escrito al que se refiere el artículo 58 del presente Acuerdo, la estimación o desestimación de la solicitud.

Si el Comité de Evaluación estimara la solicitud determinará el encuadramiento en el grado correspondiente, y se reconocerán los efectos económicos en los supuestos en los que el profesional presente la solicitud durante el mes de enero a partir del 1 de abril de ese mismo año, y en los supuestos en los que el profesional presente la solicitud durante el mes de julio a partir del 1 de octubre igualmente de ese mismo año. Si la evaluación fuera negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido 1 año desde aquella.

Este anticipo de los efectos económicos del reconocimiento del nuevo grado se aplicará a aquellos nuevos grados que sean reconocidos a partir de la publicación del presente texto de convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Artículo 60.- Comité de Evaluación.

La evaluación de los requisitos y méritos necesarios para la progresión de grado se llevará a cabo por un Comité de Evaluación que será el encargado de realizar el reconocimiento individual del grado que corresponda.

El Comité de Evaluación estará formado por la Dirección General, la Dirección Médica, la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Servicio de la especialidad o categoría que corresponda, por el delegado de personal o por un miembro del Comité de Empresa.

Sus funciones serán determinadas y definidas específicamente según criterios de organización, implicación y rendimiento de la empresa.

Artículo 61. – Comisión para resolver los conflictos en materia de encuadramiento y de evaluación de grado.

Las reclamaciones derivadas de las resoluciones del Comité de Evaluación las resolverá la Comisión de Evaluación, que estará formada por un miembro de la Dirección General, un miembro de la Dirección de Recursos Humanos, y la dirección médica y una persona trabajadora especializada en la materia nombrado por la empresa, un miembro del Comité de Empresa.

El miembro de Comité de Empresa podrá ir acompañado de un profesional especializado en la materia, cuyo voto no será vinculante. Las partes podrán nombrar de común acuerdo a una única persona especializado en la materia, cuyo voto será vinculante.

Artículo 62.- El grado “0” inicial.

Al grado 0 o inicial se podrá acceder desde el momento en que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Acuerdo.

Artículo 63.- El grado “1”.

1. Requisitos:

Para acceder al grado 1 se requiere:

a) Haber prestado servicio durante al menos 5 años en al grado de base 0.

b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 57.

2.- Valoración de las áreas de evaluación

a) Actividad asistencial: hasta 70 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de 50 créditos, asignándose 10 créditos por cada año en el que se cumplan los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumplan.
- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados del cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

Artículo 64.- El grado “2”.

1. Requisitos:

Para acceder al grado 2 se requiere:

- a) Haber prestado servicio, en el centro correspondiente, durante al menos 5 años en el grado de base 1.
- b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 57.

2.- Valoración de las áreas de evaluación:

a) Actividad asistencial: hasta 65 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de 45 créditos, asignándose 9 créditos por cada año en el que se cumplan los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumplan.
- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados del cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

Artículo 65.- El grado “3”.

1. Requisitos:

Para acceder al grado 3 se requiere:

- a) Haber prestado servicio, en el centro correspondiente, durante al menos 6 años en el grado 2.

b) Haber obtenido un mínimo de 60 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 57.

2.- Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad asistencial: hasta 60 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 2: hasta un máximo de 48 créditos, asignándose 8 créditos por cada año en el que se cumplan los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumplan.
 - Logro de objetivos: hasta 12 créditos obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados del cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 2.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

Artículo 66.- El Grado “4”.

1. Requisitos:

Para acceder al grado 4 se requiere:

- a) Haber prestado servicio, en el centro correspondiente, durante al menos 6 años en el grado 3.
- b) Haber obtenido un mínimo de 65 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 57.

2.- Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad asistencial: hasta 55 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de 42 créditos, asignándose 7 créditos por cada año en el que se cumplan los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumplan.

- Logro de objetivos: hasta 13 créditos obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados del cumplimiento de objetivos.

Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

- b) Actividad docente e investigadora: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

Artículo 67.- Retribución de los grados de Carrera y Desarrollo Profesional.

La retribución de la carrera y el desarrollo profesional tendrá carácter mensual e irá asociada a la obtención de un determinado grado de carrera o desarrollo.

La retribución de la Carrera Profesional y del desarrollo profesional, será calculada según la parte proporcional de la jornada que realice.

La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera y del desarrollo profesional será la que se detalla en el Anexo II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Complemento Personal

Se aplicará cuanto dispone el artículo 22 del presente Convenio, como “COMPLEMENTO PERSONAL” a los trabajadores que tuvieran derecho según el precitado artículo a Uno de enero de 2012, quedando sin efecto cuanto dispone dicha Disposición Transitoria Primera del antiguo Convenio tanto para el personal que prestara sus servicios a 01/01/2012 como a los que se hubieran incorporado o pudieran incorporarse a dicha fecha.

En cuanto a los artículos 20, 21, 22 y 23, del Convenio que finalizó su vigencia el 31/XII/2011, y por lo que respecta a los conceptos “Trienio Lineal y Antigüedad”, que se abonan tanto en las doce mensualidades ordinarias, como en las dos “Gratificaciones Extraordinarias” y “Participación de Beneficios”, “el Trienio Lineal y la antigüedad desaparecen”, en el Convenio Colectivo de la FIVO para todos y cada uno de los que integran o puedan integrarse en dicha Institución, no existen dichos conceptos desde la vigencia del actual Convenio, 1/I/2012, ni como derecho adquirido, ni en su denominación, ni en su devengo, pasando la cantidad que se percibe por los conceptos ya expresados, desde 1/I/2012 al concepto que se crea como “COMPLEMENTO PERSONAL”, en cuya denominación se engloban para todos y cada uno de los integrantes de la plantilla que forma parte de la FIVO a la firma del presente convenio la cantidad que corresponda, no percibiendo por los tan repetidos conceptos, cantidad alguna ningún empleado que preste sus servicios en

la FIVO, ni trienio lineal ni antigüedad ya que se ha integrado como “COMPLEMENTO PERSONAL”.

Que en virtud de cuanto antecede ninguna persona trabajadora que se hubiera podido incorporar a la FIVO desde 1/I/12 devengará ni trienio lineal, ni antigüedad ya que dichos conceptos han desaparecido del presente convenio en vigor desde 1/I/12.

Que las cantidades devengadas a 31/XII/2011 se englobarán en una sola y ésta se abonará en los meses de enero a diciembre de cada año y en las dos gratificaciones extraordinarias (junio y diciembre) y la paga de Beneficios, especificándose la cuantía de dicho complemento personal en la nómina para todos y cada uno de los integrantes de la plantilla de la FIVO, que tuvieran derecho al mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje inclusivo y no sexista

En el texto de Convenio se ha utilizado lenguaje y términos no sexistas para englobar a todas las personas trabajadoras sin que esto suponga diferencias de género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Plan de Igualdad

Que en la FIVO se ha elaborado un Plan de Igualdad, conforme a la normativa legal de aplicación, teniendo como objetivo preferente cuanto prevé la misma, y todo ello dentro de la Comisión de Igualdad creada en la FIVO, compuesta tanto por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras como por la Representación Legal de la Empresa. Dicho Plan de Igualdad fue aprobado, por unanimidad, en diciembre del año 2019 teniendo una vigencia desde el año 2019 hasta el año 2023.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Disfrutes de Excedencias Voluntarias

La situación de los trabajadores que, a la firma del presente Convenio Colectivo, ya se encontrasen disfrutando de una excedencia voluntaria y todavía no hubiesen solicitado, en tiempo y forma, su reincorporación en la FIVO se ajustará y regirá conforme a lo dispuesto en la Norma Convencional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Concurrencia de convenios

A los efectos de lo dispuesto en la actual redacción del artículo 84.2 ET, según redacción dada por el RD Ley 32/2021, ambas partes negociadoras convienen expresamente que no solo se ha producido la equiparación salarial respecto del Convenio Colectivo sectorial de la Sanidad Privada sino que el régimen retributivo

contenido en el convenio colectivo de la FIVO es superior y más beneficioso para la plantilla de personas trabajadoras que el establecido en el referido convenio colectivo sectorial.

En este sentido, el presente convenio no contempla en sus tablas salariales el Trienio Modular Fijo que viene reflejado en el Convenio Colectivo de la Sanidad Privada; cuyo régimen retributivo no ha experimentado incremento salarial desde el año 2016; por razón de que este Trienio Modular Fijo vino a sustituirse con la Carrera Profesional y Desarrollo Profesional y otros conceptos retributivos, entre otros, el complemento personal, las mejoras del complemento de las prestaciones por IT, abono del plus especialidad a más categorías profesionales, la promoción de interna de auxiliar administrativo a oficial administrativo; con la consiguiente mejora retributiva; así como en materia de permisos retribuidos, mejoras todas estas que al venir referidas al salario base se ven incrementadas en idéntica proporción al incremento de este.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Incrementos Salariales

Se acuerda para el año 2022 un incremento del 2'6%, esto es, equiparación respecto de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de la Sanidad Privada, a los conceptos retributivos del convenio, excepto para la carrera y desarrollo profesional del Capítulo XII artículo 67 del convenio de la FIVO que se incrementará en un 0'5% y sin que experimente incremento alguno los conceptos extra- convenio.

Estos incrementos serán abonados por la FIVO con efectos del 01/01/2022 en la nómina del mes siguiente al de publicación del nuevo texto de convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se acuerda para el año 2023 un incremento del 1,5% a los conceptos retributivos del convenio, incluyendo la carrera y desarrollo profesional del Capítulo XII artículo 67 del convenio de la FIVO, y del 1% a los conceptos extra- convenio.

Estos incrementos serán abonados por la FIVO con efectos del 01/01/2023.

Se acuerda para el año 2024 un incremento del 1,5% a los conceptos retributivos del convenio incluyendo la carrera y desarrollo profesional del Capítulo XII artículo 67 del convenio de la FIVO y los conceptos extra- convenio.

Este incremento será abonado por la FIVO con efectos del 01/01/2024.

Se acuerda para el año 2025 un incremento del 1,5% a los conceptos retributivos del convenio incluyendo la carrera y desarrollo profesional del Capítulo XII artículo 67 del convenio de la FIVO y los conceptos extra- convenio.

Este incremento y complemento de prestación serán abonados por la FIVO con efectos del 01/01/2025.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA . Carrera y Desarrollo Profesional

La persona trabajadora con vinculación temporal de larga duración tendrá la misma consideración que la persona trabajadora indefinida en cuanto a los distintos grados de la carrera y desarrollo profesional, por el mismo trabajo en iguales circunstancias.

Tiene la condición de persona trabajadora con vinculación temporal de larga duración quien acredite estar desempeñando los servicios en una determinada categoría en la FIVO de forma ininterrumpida y continuada durante al menos 5 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Nuevos horarios de Trabajo en Consultas Externas.

La nueva distribución de horarios de trabajo de 8:00 a 17:00 de lunes a jueves y viernes de 8:00 a 15:00 en los Servicios de Consultas Externas establecida en el artículo 15 del convenio, para las personas trabajadoras con derecho al mismo entrará en vigor a partir de la publicación del nuevo texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

De esta manera, se excluye expresamente de este horario a:

- (i) las personas trabajadoras que en la actualidad no realicen el referido horario de 8.00 a 17.00 horas de lunes a jueves y los viernes 8.00 a 15.00 horas, así como
- (ii) al personal que preste sus servicios en turno rodado o alterno en Hospitalización y (iii) y al personal que, aun haciendo el horario de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y los Viernes de 8:00 a 15:00 horas esté adscrito a los servicios de Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Quirófano y a las Unidades de laboratorio de Microbiología, Análisis Clínicos, Radioterapia, Física, Farmacia, Mantenimiento y Domiciliaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los servicios prestados en la Fundación IVO o en otras Instituciones o empresas, tanto Públicas como Privadas, de Hospitalización, por lo que se considerará que durante los mismos se han cumplido plenamente los objetivos. Una vez encuadrados, el excedente de tiempo (prestación de servicios) generado se computará y se conservará para el grado siguiente.

La persona trabajadora que tuviera reconocido un grado en el sistema de carrera y desarrollo profesional dentro del ámbito sanitario de hospitalización, tanto privado como público, la FIVO se lo reconocerá.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

1. Técnicos Titulados Superiores. - Son los que, poseyendo un título profesional oficial, de carácter universitario, o de Escuela Técnica Superior, realizan en las empresas funciones propias de su profesión.
2. Técnicos Titulados Medios. - Son los que poseyendo un título profesional oficial de grado medio expedido por el Organismo correspondiente realizan en las empresas funciones propias de su profesión.
3. Técnicos Diplomados. - Son aquellos que, poseyendo diploma expedido por Institutos u otros Organismos, llevan a cabo, dentro de la empresa, funciones específicas para las que han sido contratados en virtud de su diploma.

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Médico/a Jefe de Departamento

Corresponde al mismo:

- A) Organizar y dirigir el Departamento dentro de las normas del Reglamento Interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la dirección.
- B) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Departamento o haya sido adscrito al mismo.
- C) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento y con el debido cumplimiento de las obligaciones de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.
- D) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Departamento.
- E) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la dirección.
- F) Redactar un sucinto informe mensual a la dirección cumplimentado en forma normalizada sobre la actividad del Departamento y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañarán copia de los partes estadísticos que estén en las normas del Centro.
- G) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Departamento y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.
- H) Celebrar, reglamentaria y periódicamente, sesiones clínicas.
- I) Realizará las funciones propias de su profesión.

Médico/a Jefe de Servicio.

Corresponde al mismo:

- A) Organizar y dirigir el Servicio dentro de las normas del Reglamento Interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la dirección.
- B) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Servicio o haya sido adscrito al mismo.

- C) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.
- D) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Servicio.
- E) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la dirección.
- F) Redactar un sucinto informe mensual al Médico Jefe de Departamento, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del Centro.
- G) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.
- H) Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.
- I) Realizará las funciones propias de su profesión.

Médico/a Jefe Clínico

Corresponde al mismo:

- A) Suplir al médico - Jefe de Servicio en sus ausencias.
- B) Desempeñar la jefatura del equipo quirúrgico o servicio asistencia.
- C) Dirigir o controlar el debido funcionamiento de la sala o grupo de camas, o misión que tuviera encomendada en su Servicio, y el exacto cumplimiento, por parte del personal que las atienda, de los preceptos reglamentarios y de su contenido.
- D) Supervisar las funciones del personal médico y auxiliar sanitario adscrito al Servicio
- E) Acudir sin demora cuando fuera llamado por su servicio médico de guardia o por la dirección del Centro, con carácter urgente.
- F) Realizará las funciones propias de su profesión.

Médico/a Adjunto

Corresponde al mismo:

- A) Suplir al Médico Jefe Clínico.
- B) Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del Reglamento del Centro o instrucciones correspondientes.
- C) Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su Servicio.
- D) Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su Servicio de Guardia.
- E) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su Servicio.
- F) Realizará las funciones propias de su profesión.

Médico/a Residente o Interno

Corresponde al mismo:

- A) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo Servicio.
- B) Confeccionar las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su Servicio.

- C) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen a tenor del Reglamento del centro o instrucciones correspondientes.
- D) Informar periódicamente, en las condiciones que se determinen, a sus superiores jerárquicos de las misiones y trabajos que le están encomendados.
- E) Realizará las funciones propias de su profesión.

Jefe/a de Enfermería

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

- A) Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería, velando por el adecuado cuidado de los asistidos.
- B) Analizar constantemente las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del servicio.
- C) Mantener informada a la Dirección del centro de las actividades del Servicio de Enfermería.
- D) Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.
- E) Organizar con la Dirección y participar en el programa de educación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.
- F) Disponer lo necesario para el adiestramiento del Auxiliar de clínica.
- G) Realizará las funciones propias de su profesión.

Subjefe/a de Enfermería

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y realiza las funciones por delegación del Jefe de Enfermería, atribuida al mismo y asume el puesto de Jefe de Enfermería en ausencia de él.

Supervisor/a

Será desempeñado necesariamente por el personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

- A) Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de la sala o servicio que le esté encomendado.
- B) Acompañar al Médico en la visita de los hospitalizados.
- C) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los Facultativos, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.
- D) Velar por que sean observadas las prescripciones facultativas a los hospitalizados.
- E) En el traslado de los hospitalizados a otra sala o servicio, dispondrán de lo necesario, cuidando de que se cumplan todos los requisitos establecidos reglamentariamente para estos casos.
- F) Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento interno del Centro, el material necesario para atender a los asistidos en las salas o servicios.
- G) Distribuir y coordinar de acuerdo con la Jefatura de Enfermería las tareas que corresponden a todo el personal auxiliar sanitario de su sala o servicio.

Enfermeras/os y Matronas

Son aquellos que, estando en posesión del título correspondiente, realizan las funciones propias de esa titulación, en cualquier servicio del Centro, siendo estas las siguientes:

- A) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.
- B) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.
- C) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.
- D) Auxiliar a los médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
- E) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.
- F) Ordenar las historias clínicas, anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.
- G) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determinen el Reglamento interno del Centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

Fisioterapeutas

Corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

Técnicos Especialistas

Son aquellos que, con la titulación correspondiente a los estudios de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, o aquellos que los sustituyan, realizan las funciones propias y específicas de esta titulación.

A modo de ejemplo se mencionan los T.E.R., T.E.L., T.E.A.P...., sin que esta enumeración suponga exclusión de otras que existan o pudieran existir en un futuro.

Ayudante y auxiliar de investigación

- A) Se reconoce la categoría de ayudante de investigación, con funciones de puesta a punto y realización de técnicas especiales (técnicas con material biológico, como cultivos celulares, microscopia electrónica, obtención de cariotipos, técnicas bioquímicas, técnicas fotográficas especializadas y otras técnicas complementarias especializadas, como elaboración de datos, composición de gráficos, tablas, etc.), colaborando con el personal titulado en la labor de investigación.
- B) Se reconoce la categoría de auxiliar de investigación, con funciones de mantenimiento de la infraestructura del laboratorio, lo que supone limpieza y preparación del material, mantenimiento de los aparatos, preparación de los reactivos, confección de los ficheros, así como la realización de técnicas analíticas y experimentales de índole rutinaria.

TCAE

- A) La categoría de auxiliar de enfermería, en clínicas, policlínicas, laboratorios o centros donde no exista el internamiento o encamado de enfermos será la desempeñada por el trabajador/a que realiza las funciones o servicios auxiliares, tales como la acogida y orientación de las personas que asistan a la consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción de los libros de registro, volantes, comprobantes, y en general todas aquellas actividades que sin tener un carácter

profesional sanitario titulado, quien las realiza viene a facilitar la función del médico o del personal de enfermería.

- B) La categoría de auxiliar de enfermería en centros de hospitalización e internamiento será la desempeñada por el trabajador/a que sin estar en posesión de título realiza las funciones siguientes:
- a) Distribuir y en su caso administrar las comidas de los hospitalizados.
 - b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.
 - c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.
 - d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.
 - e) Ayudar al personal de enfermería cuando fuere preciso en la administración de medicamentos no inyectables.
 - f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.
 - g) Podrá recoger los datos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para que haya recibido indicación expresa del personal de enfermería o del médico responsable.
 - h) Igualmente, comunicará al personal de enfermería o médicos responsables los signos del enfermo que llamen su atención y las espontáneas manifestaciones del mismo sobre sus síntomas.

Auxiliar Sanitario

La categoría de auxiliar sanitario en centros de hospitalización e internamiento será la desempeñada por el trabajador/a encargado/a de ayudar al personal sanitario titulado, así como realizar las funciones mecánicas, como transporte de enfermos dentro del centro o análogos.

Administrador/a

Es el responsable de todos los servicios administrativos y estará a las órdenes de la dirección administrativa del establecimiento, la cual podrá delegar funciones de la misma.

Jefe de Sección

Funciones:

- a) Es el responsable de la sección de su cargo, coordinando controlando el funcionamiento de los distintos Negociados que los integran.
- b) Cooperar con los demás Jefes de Sección, bajo las órdenes del Administrador, al mejor despacho de los asuntos administrativos.
- c) Supervisar las tareas realizadas por el personal adscrito a su sección.

Jefe de Negociado

Funciones:

- a) Es el responsable del Negociado coordinando y controlando las funciones del personal adscrito al mismo.
- b) Cooperar con los demás puestos de Jefe de Negociado bajo las órdenes del Jefe de Sección al mejor despacho de los asuntos administrativos.

Analista de Sistemas

Es el encargado de analizar y proyectar las soluciones que sirvan de base para la elaboración de programas destinados a equipos de proceso de datos, que está vinculado a la empresa en virtud de relación laboral.

Programador Informático

Es el encargado de preparar los programas correspondientes a los diversos temas propuestos a los equipos de proceso de datos, coordinando a los mismos.

Operador Informático

Es el que se ocupa de realizar las operaciones de imputación en máquinas principales de proceso de datos, conociendo perfectamente las posibilidades y recursos del equipo para lograr su mejor y más idónea utilización.

Oficiales Administrativos

Son los trabajadores/as que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Auxiliares Administrativos

Son los trabajadores/as que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la administración

Conserje

Ejercerá, por delegación de la dirección o administración la jefatura del personal de Ordenanzas, Porteros y Vigilantes, y ordenará y dirigirá el cumplimiento del cometido de los mismos. Vigilará la limpieza de los accesos y dependencias comunes del Centro.

Portero

Se consideran incluidos en esta categoría los que, a las órdenes inmediatas de los Conserjes, efectúan la vigilancia de puertas y accesos a los distintos establecimientos del Centro. Cuidarán de que se cumplan las instrucciones directas de la administración general y regularán igualmente la entrada de personal y visitantes.

Vigilante Nocturno

Es el trabajador/a que ejerce las funciones de Portero, si bien referido a la jornada nocturna, debiendo, asimismo, vigilar el exterior del edificio cuando así lo ordene la dirección o administración.

Encargado/a o jefe/a de lencería

Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personal o por sí solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

Telefonista

Es el personal que atiende la central telefónica del centro, en aquellos donde exista.

Jefe/a de mantenimiento

Es el trabajador/a responsable directo de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del centro.

Jefe/a de taller

Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia al frente de un determinado número de personas o por sí solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

Oficiales de mantenimiento.

Son los trabajadores/as que realizan los oficios de electricista, calefactor, fontanero, conductor, albañil, carpintero, cristalero, pintor, jardinero, peluquero, maquinista de lavadero

**Dª. Ana Pérez Balaguer (Secretaria del
Comité de Empresa FIVO).
Miembro de CC.OO.**

**D. Manuel Llombart Fuertes.
Director General de la FIVO.**

**Dª. Amparo Devís Gamir (Presidenta del Comité de Empresa).
Miembro de CC.OO.**

**Dª. Mª Cruz Navarro López (representante del Comité de Empresa).
Miembro de CC.OO.**

**Dª. Juana Escribá Fornés (representante del Comité de Empresa).
Miembro de CC.OO.**

**Dª. Dolores Solís Moreno (representante del Comité de Empresa)
Miembro de CSIF.**

**D. Eduardo Ferrandis Perepérez
(representante del Comité de Empresa)
Miembro de CSIF.**

**D. Pedro Antonio Gómez Gómez
Director de Recursos Humanos de la FIVO**

**D. Juan De Lanzas Sánchez
Asesor externo**

TABLA SALARIAL

Convenio Colectivo Estatutario de Empresa de la FIVO (ANEXO II) 2025

CUANTIA DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO ANUAL DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LA FUNDACIÓN IVO AÑO 2025. (1,5 % INCREMENTO + 1,5 % INCREMENTO ADICIONAL- TOTAL INCREMENTO 3 %)

GRUPO		CATEGORIA	S. B	PLIUS CONVENIO	FUNDACION IVO		
GRUPO 0		Directo/a/medico/a/ administrativo	TOTAL 2025	TOTAL 2025	Titulos oficiales de especialistas en Ciencias de la Salud		
GRUPO A		Subdirector/a/medico/a/ administrativo	1913,72	231,12	GRADO 1	3.265,62	GRADO 3
GRUPO A		Oficina de Recatamiento	1920,84	231,87	GRADO 2	6.527,24	GRADO 4
ASISTENCIAL		Oficina de servicio	1882,17	230,38	LICENCIADOS SUPERIORES SANITARIOS. Medicina, Farmacia		
ASISTENCIAL		Oficina de servicio	1740,67	241,20	Titulos oficiales de especialistas en Ciencias de la Salud		
ASISTENCIAL		Oficina de servicio	1727,65	241,97	GRADO 1	3.265,62	GRADO 3
ASISTENCIAL		Adjunto/a	2706,49	246,21	GRADO 2	6.527,24	GRADO 4
ASISTENCIAL		Residente, interno/a, agregado/a, químico/a, biólogo/a, psicólogo/a, fisico/a,	3616,58	248,47	GRADO 1	2.121,35	GRADO 3
ASISTENCIAL		Residente, interno/a, agregado/a, químico/a, biólogo/a, psicólogo/a, fisico/a,	0,00	0,00	GRADO 2	4.242,70	GRADO 4
ADMINISTRATIVO		Interventor/a asesoria jurídica/o/a,	1616,58	248,47	FUNDACION IVO		
ADMINISTRATIVO		Interventor/a asesoria jurídica/o/a,	1610,28	255,08	GRUPO 1	Director Administrativo Subdirector Administrativo, Administrador, Lectorario	
ADMINISTRATIVO		Economista	1816,58	248,47	GRUPO 1	Asesor Jurídico, Económico, Fisico, Químico, Biólogo	
ADMINISTRATIVO		Analista de sistemas informáticos	0,00	0,00	GRUPO 1	GRADO 3	
ADMINISTRATIVO		Programador/a de informática	0,00	0,00	GRUPO 1	GRADO 4	
GRUPO B		Asistente/a enfermería, subintendente/a enfermería, supervisor/a enfermería,	1416,73	280,59	FUNDACION IVO		
GRUPO B		Enfermería/a	1416,73	280,59	GRUPO 2	Jefe de departamento, Jefe de sección, Jefe de brigada, Profesor/eacheración	
GRUPO B		Fisioterapeuta	1416,73	280,59	GRUPO 2	Física, Titulado mercantil, Ingeniero Técnico, Analista de Sistemas informáticos	
ADMINISTRATIVO		Interventor/a sección	1556,29	261,86	GRUPO 2	Física	
ADMINISTRATIVO		Interventor/a servicio	1562,28	262,34	GRUPO 1	GRADO 3	
ADMINISTRATIVO		Interventor/a técnico/a	1594,53	271,44	GRUPO 1	GRADO 4	
ADMINISTRATIVO		Interventor/a técnico/a	1110,69	32,31	GRUPO 1	GRADO 4	
GRUPO C		Técnicos Especialistas	1192,58	271,11	FUNDACION IVO		
GRUPO C		Técnicos Especialistas	0,00	0,00	GRUPO 3	Ayudante de investigación, Técnicos Especialistas, Programador Informática,	
ADMINISTRATIVO		Oficial administrativo/a	0,00	0,00	GRUPO 3	Operador informática, Oficial Administrativo, Jefe mantenimiento	
ADMINISTRATIVO		Operador/a de informática	1286,26	280,69	GRUPO 1	GRADO 3	
GRUPO D		Aux sanitario/a especializado/a en investigación farmacia	990,81	261,64	GRUPO 1	GRADO 4	
ASISTENCIAL		Ayudante sanitario, Auxiliar enfermería	980,80	261,64	GRUPO 1	GRADO 4	
ASISTENCIAL		Ayudante de investigación	1018,70	310,06	GRUPO 4	Aux. Sanitario, Ayud. Clínico, Aux. Administrativo	
ADMINISTRATIVO		Aux. administrativo/a	990,81	259,69	GRUPO 4	Oficial Mantenimiento, Conductor	
ADMINISTRATIVO		Oficial de mantenimiento	1012,74	311,58	GRUPO 1	GRADO 3	
GRUPO E		Telemonitor	990,81	271,14	GRUPO 2	GRADO 4	
GRUPO E		Conserje o/limpiador/a	987,08	213,98	GRUPO 1	3.263,62	
ADMINISTRATIVO		Conserje	1056,74	310,24	GRUPO 5	4.351,49	
ADMINISTRATIVO		Conductor	1012,74	311,58	GRUPO 5	Conserje, Portero, Limpieza, Vigilante nocturno	
GRUPO E		Receppcionista	981,91	251,99	GRUPO 1	GRADO 3	
GRUPO E		Portero/a vigilante nocturno	982,08	214,43	GRUPO 1	2.447,71	
GRUPO E		Portero/a vigilante nocturno	815,90	0,00	GRUPO 1	3.263,62	

AÑO 2025		3,00%
PRIMA DE ASISTENCIA	EUROS	0,94
PLIUSTRANSPORTE		4,01
GUARDERIAS		70,22

por día realmente trabajado
 por día realmente trabajado
 quienes reúnan los requisitos